



Ubicación 31339  
Condenado SERGIO ARMANDO PIRABAN CAICEDO  
C.C # 1022952471

**CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

A partir de hoy VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRES (3) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 31339  
Condenado SERGIO ARMANDO PIRABAN CAICEDO  
C.C # 1022952471

**CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

A partir de hoy 2 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

2



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RADICADO	:	11001-60-00-017-2015-12181-00
NUMERO INTERNO	:	31339
CONDENADO	:	SERGIO ARMANDO PIRABAN CAICEDO
IDENTIFICACION	:	1022952471
DECISION	:	EJECUTA SENTENCIA

Bogotá D.C., Agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

**MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo previsto en el artículo 66 inciso 2° del C.P., esto es, ordenar la ejecución inmediata de la sentencia al condenado **SERGIO ARMANDO PIRABAN CAICEDO**.

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá en sentencia del 12 de septiembre de 2018 condenó a **SERGIO ARMANDO PIRABAN CAICEDO** en calidad de autor del punible de fuga de presos a la pena principal de 48 meses, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso que la pena corporal, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso.

Decisión confirmada por la Sala Penal de Tribunal Superior del Distrito Judicial el 30 de noviembre de 2018. Sentencia que cobró ejecutoria el 07 de diciembre de 2018.

Este Juzgado mediante proveído del 16 de mayo de 2019, avocó conocimiento de la actuación de la referencia y requirió al penado con el fin que diera cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Fallador.

No obstante, a la fecha no se ha materializado el subrogado como quiera que el penado no ha acreditado el pago de la caución prendaria y no se ha presentado a suscribir diligencia de compromiso; aunado a que no ha informado los motivos de tal omisión.

**CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

**I. Problema jurídico**

Establecer si hay lugar a disponer la ejecución de la pena impuesta a **SERGIO ARMANDO PIRABAN CAICEDO**, ante el incumplimiento de las obligaciones fijadas para la materialización de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Requisos PICOTA



**II. Normatividad y Jurisprudencia**

El artículo 66 inciso 2° del Código Penal, prevé que el Juez encargado de la vigilancia y ejecución de la pena, procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia, cuando el condenado agraciado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, transcurridos 90 días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia, no comparece ante la autoridad judicial a cumplir con las exigencias establecidas para la materialización de dicho beneficio. Expresamente señala la norma:

**ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.**

*Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.*

El Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, en torno a la ejecución inmediata del fallo condenatorio expuso lo siguiente:

*"Se debe entender que, en Voces del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000, cuando el sentenciado no comparece a suscribir dicha diligencia ni constituye la caución, en un término prudencial, se debe proceder a ejecutar el fallo. Esta es la consecuencia lógica y es la solución que debe darse a esa situación y que en el Código Penal se estableció expresamente.*

*Igualmente resulta oportuno indicar que, cuando la persona se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, no presta la caución para disfrutar del subrogado, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente constituye la caución y suscribe diligencia de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar del sustituto penal.*

*Es decir, esa ejecución es transitoria y lo mismo debe pregonarse de la ejecución del inciso segundo del artículo 66 del nuevo Código Penal, pues una vez decretada, si el condenado presta la caución y suscribe la respectiva diligencia de compromiso, comienza a disfrutar de la suspensión condicional de ejecución de la pena y si fue capturado, debe ser dejado en libertad."*

**III. Caso concreto**

Tal como se indicó anteriormente, el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia de fecha 12 de septiembre de 2018, condenó a **SERGIO ARMANDO PIRABAN CAICEDO** por el delito de fuga de presos, a la pena principal de 48 meses de prisión, así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo cual debía acreditar el pago de caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

No obstante, el sentenciado **SERGIO ARMANDO PIRABAN CAICEDO** no acudió a suscribir diligencia de compromiso bajo las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, ni tampoco prestó la caución que le impuso el fallador, por lo cual se impone ejecutar la sentencia de forma inmediata puesto que no atendió los múltiples requerimientos efectuados por parte de este ejecutor.

<sup>1</sup> Rad. 110014004021200700076, del 19 de mayo de 2011, M.P. Dr. Fernando León Bolaños Palacios



Así las cosas, superado ampliamente el término que brinda la norma al sentenciado **SERGIO ARMANDO PIRABAN CAICEDO** para cumplir los requisitos impuestos en razón al beneficio concedido, y ante su indiferencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma en mención, se ordena la ejecución inmediata de la condena impuesta al citado penado.

En consecuencia, una vez en firme este proveído regrese la actuación al Despacho con el fin que se libre la respectiva orden de captura ante los organismos correspondientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos notificar la presente decisión al penado **SERGIO ARMANDO PIRABAN CAICEDO**, en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE LA SENTENCIA, proferida en contra de **SERGIO ARMANDO PIRABAN CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.952.471, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Una vez en firme este proveído, regrese la actuación al Despacho con el fin de que se libre la respectiva orden de captura ante los organismos correspondientes.

**TERCERO:** Por el Centro de Servicios Administrativos notificar la presente decisión al penado **SERGIO ARMANDO PIRABAN CAICEDO**, en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB.

**CUARTO:** Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición, Apelación, éste último como principal o subsidiario, los cuales deberán ser remitidos al correo [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, se advierte que cualquier solicitud dirigida a este Despacho, deberá ser remitida en futuras oportunidades al correo electrónico [ventanilla2c@jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2c@jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ**  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
Envío a: La Oficina de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
EHPPL

30 NOV 2019



Resolución de fecha 03 de Jul 2023  
P.E. Tribunal Superior de Justicia Art. 23 C.N  
Quelentes - Juicio 2 de Eps de Brea de  
E. H. D.

ASUNTO: Proceso de Apelación y Apelación del auto ordenado  
el día 03-08-2023 y notificado el día jueves 09-10-  
2023, con base en los Arts. 176, 177, 178 y 179  
C.P.P. Ley 906 de 2004, donde se reduce el beneficio  
de la suspensión condicional de la pena, para que se  
pueda pagar en adelante el monto de la caución pre-  
suntiva a pagar, ya que por motivos de estar en prisión  
por último de otros dilatorios, no había de pagar de  
cesión y por relación a la defensa y al debido pro-  
ceso Art. 29 C.P.

#### CONVIAL SALVO:

Por el motivo del presente, se dio a su honorable disposición el  
fin de reducir a la Favorabilidad y oportunidad, el proceso de  
Apelación y Apelación, con base en los Arts. 176, 177, 178 y 179  
Ley 906 de 2004, en contra de la decisión tomada en auto  
ordenado el día 03-08-2023 el cual se notifica el día  
jueves 09-10-2023 donde se le ha acordado de recibido después  
de tomarse con decisión y como lo resalta la ley  
en el término de 3 días siguientes a la notificación para  
sustentar la alzada correspondiente de ley en sus  
día de disposición y apelación de lo cual se manifestó  
que estando en prisión por última del proceso 2015-12521-00  
pero no sabía que se había fallado una condena de 4 años  
y que se habían dado susrogado penal, no se manifestaba  
cuál era el monto de la caución preventiva a pagar y  
pidió el acceso a la última defensa y proceso Art. 29  
C.P. y a saber cuánto es el monto a pagar de la cau-  
ción preventiva y firmar el Acta de comparendo, ya

Del El inciso 2 del art 66 en su contenido presuntivo nunca;  
"Igualmente resulta opacada cualquier vez cuando la presunción  
de buena fe prima de la prueba, la sentencia condenatoria  
cuando en firme, no prueba la acción presuntiva por suficiente,  
el subsecuente beneficio la pena de esta ejecutiva y si posterior  
mente constituye la acción y sobre la diligencia de cumplimiento  
de, aparece la libertad y comitiva a como del sustituto para

Esta orden no se al hecho posible, ya que a un no se al  
presuntiva acción presuntiva, no se sabe ni siquiera a cuanto  
llegaría el monto de la acción presuntiva, ni siquiera lo  
dice el auto calificado el día 03-08-2023, por eso por  
debido a los hechos proceso así 29 CP, y no se repitió  
el auto calificado 03-08-2023, se re informe el monto  
de la acción presuntiva a parte y a si por el fin de actos  
de cumplimiento, relacionando de los datos recibidos re el  
día recibido en el de prueba de la de por el proceso  
n° 2015-1134-00 bajo el código del Jueces 23 de Epms  
de Bogotá DC, pagando una pena de prisión de 4 años y 6 meses  
y a si por el bene del beneficio otorgado por el proceso  
19 para el delito con función de cumplimiento de penas  
DC, o en su defecto se conceda el efecto sustitutivo de  
prisión.

Por todo lo expuesto se solicita una consulta electrónica  
este decreto de petición, anexando fotos del escrito  
del mismo en negativo pdf, Anexo como soporte y sus  
fotos del auto calificado el día 03-08-2023, para  
que buena fe de la Audiencia y solicitudes y para  
que se le de trámite y respuesta, de acuerdo al decreto  
del 19 de marzo de 2020.

Atentamente de Antebiano por su buena colaboración  
y buen ánimo a su pronta respuesta, notificación

\* CONCEPTO DEL RECURSO DE EXPOSICION Y APELACION, OBJETO  
DE ADO GUBERNA EXPOSICION, LA DECISION QUE POR DEBERO LO  
RESPONDA. GRACIAS.

CONVICTOS: SERGIO ARMANDO PIERBON CARIBBO

CC 1022952471

TO 73547

NVI 776038

CARCEL PUNTA ROBLE DC (CORREO)

PABLO 2

ESTRUCTURA J



Sergio Pierbon

Notificado el día JUEVES 05-10-2023



Sala IV del Poder Judicial  
Cartera Especial de lo Penal  
República de Colombia



SIGCMA

### JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RAZÓN	1.001.80.00.017.2019-1291.01
NÚMERO INTERNO	21.139
CONVENIO	SERGIO ARMANDO PIRABAN CAICEDO
IDENTIFICACION	162952477
OBJETO	EXECUTA SENTENCIA

Bogotá D.C., Agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022)

#### MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo previsto en el artículo 66 inciso 2° del C.P., esto es, ordenar la ejecución inmediata de la sentencia al condenado **SERGIO ARMANDO PIRABAN CAICEDO**.

#### ANTECEDENTES

El Juzgado Decisorio Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá en sentencia del 12 de septiembre de 2018 condenó a **SERGIO ARMANDO PIRABAN CAICEDO** en calidad de autor del pueblo de fuga de presunta la pena principal de 48 meses, y a la ocurrencia de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso que la pena corporal, condicionándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso.

Decisión confirmada por la Sala Penal de Tribunal Superior del Distrito Judicial el 30 de noviembre de 2018. Sentencia que obró ejecutaria el 07 de diciembre de 2018.

Este Juzgado mediante provido del 18 de mayo de 2019, avocó conocimiento de la actuación de la referencia y reguro al penado con el fin que diera cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Fallador.

No obstante, a la fecha no se ha materializado el subrogado como quiera que el penado no ha acreditado el pago de la caución prendaria y no se ha presentado a suscribir diligencia de compromiso, aunado a que no ha informado los motivos de tal omisión.

#### CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

##### I. Problema jurídico

Establecer si hay lugar a disponer la ejecución de la pena impuesta a **SERGIO ARMANDO PIRABAN CAICEDO**, ante el incumplimiento de las obligaciones fijadas para la materialización de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.



## II. Normatividad y Jurisprudencia

El artículo 66 inciso 2° del Código Penal, prevé que el juez encargado de la vigilancia y ejecución de la pena, iniciará a ejecutar inmediatamente la sentencia, cuando el condenado agraviado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, transcurridos 90 días corridos a partir del momento de la ejecución de la sentencia, no comparezca ante la autoridad judicial a cumplir con las obligaciones establecidas para la materialización de dicho beneficio. Expresamente señala la norma:

### ARTÍCULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONVENCIONAL. (1)

Recurrido el transcurso de noventa (90) días corridos a partir del momento de la ejecución de la sentencia en la cual se revocó la suspensión de la suspensión condicional de la condena, el condenado su comparecencia ante la autoridad judicial respectiva, no procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.

El Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, en torno a la ejecución inmediata del fallo condenatorio expone lo siguiente:

“Se debe entender que, en virtud del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 204 de 2002, cuando el condenado no comparece a suscribir dicha diligencia ni presta la caución, en un momento posterior, se debe ejecutar a ejecutar el fallo, esto es la condenatoria típica y el fallador así debe darse a tal efecto y que en el Código Penal se establece expresamente:

“Quemando resulta conforme judicial que, cuando la condena se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, así presto se cubrió para el efecto del subroga, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente comparece el recluso y suscribe diligencia de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar de libertad condicional.”

En consecuencia, cuando se revocó la pena y se mismo debe proseguir de la ejecución del fallo según el artículo 66 del Código Penal, para una vez decretado, si el condenado presta la caución y suscribe la respectiva diligencia de compromiso, comienza a disfrutar de la suspensión condicional de ejecución de la pena y si las condiciones, debe ser ejecuto en libertad.”

## III. Caso concreto

Tal como se indicó anteriormente, el Juzgado Dieinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia de fecha 12 de septiembre de 2018, condenó a **SERGIO ARMANDO PIRABAN CAICEDO** por el delito de fuga de presos, a la pena principal de **48 meses de prisión**, así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, concediéndole el subroga de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo cual debía acreditar el pago de caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

No obstante, el sentenciado **SERGIO ARMANDO PIRABAN CAICEDO** no acudió a suscribir diligencia de compromiso bajo las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, ni tampoco prestó la caución que le impuso el fallador, por lo cual se impone ejecutar la sentencia de forma inmediata puesto que no atendió los múltiples requerimientos efectuados por parte de este ejecutor.

<sup>1</sup> Ley 204 de 2002, artículo 66 del Código Penal, del 19 de mayo de 2002, M.P. Dr. Fernando León Saldaña Restrepo



Así las cosas, sustrado ampliamente el término que brinda la norma al señalamiento **SERGIO ARMANDO PIRABAN CAICEDO** para cumplir los requisitos impuestos en razón al beneficio caudado, y ante su indiferencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma en mención, se ordena la ejecución inmediata de la condena enajena al citado preso.

En consecuencia, una vez en firme este provido regrese la actuación al Despacho con el fin de que se libere la respectiva orden de captura ante los organismos correspondientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos notificar la presente decisión al preso **SERGIO ARMANDO PIRABAN CAICEDO**, en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMIB.

En razón y dentro de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE LA SENTENCIA, proferida en contra de **SERGIO ARMANDO PIRABAN CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.952.471, con fundamento en lo expuesto en procedencia.

**SEGUNDO:** Una vez en firme este provido, regrese la actuación al Despacho con el fin de que se libere la respectiva orden de captura ante los organismos correspondientes.

**TERCERO:** Por el Centro de Servicios Administrativos notificar la presente decisión al preso **SERGIO ARMANDO PIRABAN CAICEDO**, en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMIB.

**CUARTO:** Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición, Apelación, este último como principal o subsidiario, los cuales deberán ser remitidos al correo [secc1.servicio@conduj.ramajudicial.gov.co](mailto:secc1.servicio@conduj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, se advierte que cualquier solicitud dirigida a este Despacho, deberá ser remitida en futuras oportunidades al correo electrónico [ventanilla.servicio@conduj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla.servicio@conduj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIRO ALBERTO PALACIOS DÍAZ**  
JUEZ

**RV:URGENTE- 31339-J02-DIGITAL AG- BRG// Urgente recurso de reposición y apelación, artículosncontrá de la decisión del auto de fecha 03-08-2023,eh información del valor de la canción prendaria a pagar para que se haga efectiva la orden impuesta por...**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/10/2023 9:06

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (18 MB)

IMG\_20231005\_170541.jpg; IMG\_20231005\_170553.jpg; IMG\_20231005\_170627.jpg; IMG\_20231005\_170606.jpg; IMG\_20231005\_170632.jpg; IMG\_20231005\_170640.jpg;

---

**De:** Michell Guevara <michellguevaramoreno12345@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 5 de octubre de 2023 17:47

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Urgente recurso de reposición y apelación, artículos 176,177,178 y 179cpp ley 906 de 2004, encontrá de la decisión del auto de fecha 03-08-2023,eh información del valor de la canción prendaria a pagar para que se haga efectiva la orden impuesta por el ...

Señor(es):juzgado 2 de epms de Bogotá dc.

Cordial saludo:

Por medio de la presente, se radica vía correo electrónico esta petición , para que se tenga en cuenta lo escrito y se le de trámite y respuesta de acorde al decreto del 17 de marzo de 2020.

Agradezco de antemano su atención y quedo a su pronta, respuesta, notificación y concepción de la misma dejando a su entera disposición la decisión que por derecho corresponda. Gracias.

Cordialmente:

Sergio Armando Piraban Caicedo.

cc:#1022952471.

td:#73547.

nui:#776038.

Cárcel picota Bogotá dc.

Patio:#2.

Estructura :#1.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.